



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL ZONA NORTE

REFRENDO DEL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Chetumal, Quintana Roo, a 28 de febrero de 2023.



ESTA SECRETARÍA OTORGA PARA EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL Y CÉDULA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL, EL REFRENDO DEL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL A:



SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es MARÍA DE LA CRUZ MARTINEZ RAMÍREZ

CLAVE REGISTRO: RPS-MPCCA-0047-18

EXPEDIENTE: RPS/051/2018

NO. OFICIO: SEMA/DS/SGPA/DPCA/DVSAZN/0729/2023

La persona moral **SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V., cuyo Representante Legal es MARÍA DE LA CRUZ MARTINEZ RAMÍREZ** tiene como técnicos al **C. Roberto Rivelino Ocaña Soto, y a la C. Tania Erika Gazca Espinal.**

El presente documento tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición del mismo.

Con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4°, 17, 19 fracción VI, 21, 30 fracciones VII, XVI y XIX, 36 fracciones I, II y XXXIX y los demás relativos a la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Quintana Roo; artículos 2°, 133, 134, 135, 136 del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental; artículos 1° y 4° del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo; artículos 9° fracciones VI, XXXV, LVII y LXXXIV, 23 fracción VIII, 31 fracción V, VIII, X y XV, y 34 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
ING. JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ**

SECRETARIA DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE



SEMA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE



Los prestadores de servicios ambientales serán corresponsables del contenido e información del documento que elaboren en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, bajo las formalidades y términos previstos en los artículos 138* y 139** del *Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Prevención y control de la Contaminación Ambiental*. Para tal efecto firmarán al calce del documento y bajo protesta de decir verdad en el documento presentado; para el caso de las personas morales, únicamente podrán firmar el representante o apoderado legal de la empresa y el personal de la empresa que haya acreditado los cursos de capacitación mencionados en el artículo 133 del Reglamento antes mencionado.

No obstante, la responsabilidad respecto del contenido de la Cédula de Desempeño Ambiental corresponderá al prestador de servicios y a quienes lo suscriban; y de comprobarse que en la elaboración de los documentos la información es falsa, los responsables serán sancionados de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo dictar la Secretaría la cancelación del presente registro. Por lo anterior, me someto a las disposiciones anteriormente enunciadas:

Fecha: 07-06-2023

Si acepto que mi número telefónico, y Si acepto que mi correo electrónico, sea publicado en la página oficial de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. Para la consulta del Aviso de Privacidad podrá dirigirse a la siguiente dirección electrónica http://sema.qroo.gob.mx/descargas_web_avisos/DESCARGAR2/Simplificado//Direcci%C3%B3n%20de%20Preveni%C3%B3n%20de%20la%20Contaminaci%C3%B3n%20Ambiental/Aviso%20de%20priv%20simplificado%20Solicitud%20de%20Refrendo%20al%20Registro%20de%20Padron%20Estatl.pdf

Handwritten mark resembling a stylized 'Y' or '1' with a circle around it.

Maria de la Cruz Martinez Ramirez
Nombre y Firma del Representante Legal

RECIBO Y ACEPTO

[Signature]
C. Roberto Rivelino Ocaña Soto
Técnico autorizado

[Signature]
C. Tania Erika Gazca Espinal
Técnico autorizado

*Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental:

*Artículo 138.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y métodos actualizados comúnmente utilizados por la comunidad científica y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar la contaminación ambiental. Para tal efecto firmarán al calce de tal protesta quienes intervinieron en la elaboración de los estudios en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental. Para el caso de las personas morales, únicamente podrán firmar el representante o apoderado legal de la empresa y el personal de la empresa que haya acreditado los cursos de capacitación mencionados en el artículo 133 del presente Reglamento.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '1'.

La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios y a quienes lo suscriban. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, los responsables serán sancionados de conformidad con las leyes aplicables.

Cuando la Secretaría advierta que un estudio contiene información falsa, con omisiones o deficiencias procederá inmediatamente y sin más trámite administrativo a dictar la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley, así mismo se dará vista a las Autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y en apego a la conducta desplegada, procedan conforme a derecho.

**Artículo 139.- Quienes participen como Prestadores de Servicios Ambientales en un estudio en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental que sea presentado para su evaluación, serán corresponsales del promovente hasta el término del proceso de evaluación referente; salvo que el promovente exprese lo contrario por escrito al momento de solicitar la autorización en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental."

- C.c.p.- Lic. Óscar Alberto Rébora Aguilera.- Subsecretario de Gestión y Protección Ambiental.
- C.c.p.- M.D.H. Carlos Alberto Manrique Aragón .- Director Jurídico y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- C.c.p.- Christian Antonio Herrera Arzapalo.- Director de Prevención de la Contaminación Ambiental.
- C.c.p.- Expediente/Minutario.
- OARA/CAMA/CAHA/BRO"

Handwritten mark resembling a stylized 'A'.